

*Código de Ética Profesional
del Colegio de Ingenieros
Agrónomos de Guatemala*



Guatemala 27 de febrero del 2013



Tribunal de Honor 2012-2014

Ing. Agr.	Julio Rufino Salazar Pérez	Presidente
Ing. Agr.	Oscar Humberto Paz y Paz	Vicepresidente
Inga. Agr.	Mirna Lissette Ayala Lemus	Secretario
Ing. Agr.	Helmuth Renato Padilla Pantaleón	Vocal I
Ing. Agr.	Fredy Antonio Rodríguez Morataya	Vocal II
Ing. Agr.	Edgar Israel Ardón Guevara	Vocal III
Ing. Agr.	Edy Estuardo Díaz Sandoval	Vocal IV
Ing. Agr.	Carlos Antulio Barrios Morales	Suplente I
Ing. Agr.	Gesly Anibal Bonilla Landaverry	Suplente II

Junta Directiva 2012-2014

Ing. Agr.	Álvaro Amílcar Folgar Portillo	Presidente
Ing. Agr.	David Alvarado Güinac	Vicepresidente
Ing. Agr.	Mario Antonio Godínez López	Secretario
Ing. Agr.	Raúl Eduardo Ovando Jurado	Tesorero
Inga. Agr.	Delmy Aracely Morales García	Prosecretario
Ing. Agr.	César Ariel Guzmán Díaz	Vocal I
Ing. Agr.	Marvin Roberto Salguero Barahona	Vocal II

Junta de Administración del Timbre 2012-2014

Ing. Agr.	Rolando Corado Montepeque	Presidente
Ing. Agr.	Edwin Aroldo Salguero Tobar	Tesorero
Ing. Agr.	Ariel Estuardo Nieves Antillón	Vocal I
Ing. Agr.	Edgar Giovanni Zamora Morales	Vocal II
Ing. Agr.	Raúl Eduardo Ovando Jurado	Vocal III
Ing. Agr.	Marvin Roberto Salguero Barahona	Vocal IV

PRESENTACIÓN

Actualmente el Colegio de Ingenieros Agrónomos –CIAG- cuenta con más de 5,000 agremiados, quienes se desarrollan en múltiples actividades al servicio de la sociedad guatemalteca. El quehacer de los agremiados se basa en diferentes leyes, reglamentos y normativas que a la fecha han contribuido para que la profesión sea parte fundamental en el desarrollo del país.

El Tribunal de Honor es uno de los órganos de dirección del Colegio de Ingenieros Agrónomos, la normativa tiene una vigencia de 17 años, la cual es impostergable actualizarla y armonizarla con la Ley de Colegiación Obligatoria 72-2001.

Con base en lo anterior la Asamblea General del Colegio de Ingenieros Agrónomos aprobó el presente código de ética que es el conjunto de normas morales que regirán la conducta del Ingeniero Agrónomo que contribuirá a la armonía, el trato justo, decoroso y afable entre agremiados.

El contenido del presente Código de Ética contiene entre otros: principios que regirán la conducta del profesional, la familia, propiedad intelectual, derechos de autor, impactos al medio ambiente, usurpación de la calidad de Ingeniero Agrónomo, anticorrupción, procedimientos para presentar la denuncia, las faltas y sanciones y controversias; en el presente código se le da énfasis a los mecanismos de conciliación, mediación y buen vivir dentro de los agremiados.

Por tanto la Asamblea General; Junta Directiva, Tribunal de Honor y la Junta de Administración 2012-2014 del Colegio de Ingenieros Agrónomos presenta este Código de Ética, para que sea referente de la conducta que debe practicar el Ingeniero Agrónomo.

ÍNDICE

CAPÍTULO I	
Disposiciones generales.....	08
CAPÍTULO II	
Deberes y obligaciones con la sociedad.....	10
CAPÍTULO III	
Deberes y obligaciones con el Estado.....	11
CAPÍTULO IV	
Deberes y obligaciones con la familia.....	12.
CAPÍTULO V	
Deberes y obligaciones con el Colegio de Ingenieros Agrónomos.....	12
CAPÍTULO VI	
Deberes con las Universidades.....	13
CAPÍTULO VII	
Deberes en la prestación de servicios.....	14
CAPÍTULO VIII	
Faltas en el ejercicio de la profesión.....	15
CAPÍTULO IX	
Faltas en perjuicio de los colegas.....	16
CAPÍTULO X	
Procedimiento para la presentación de denuncias.....	17
CAPÍTULO XI	
Sanciones.....	19

CAPÍTULO XII	
Controversias.....	22
CAPÍTULO XIII	
Disposiciones transitorias.....	22
CAPÍTULO XIV	
Interpretaciones y modificaciones.....	23
CAPÍTULO XV	
Recursos financieros y administrativos.....	23
CAPÍTULO XVI	
Derogatorias y vigencia	24

LA ASAMBLEA GENERAL DEL COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE GUATEMALA,

CONSIDERANDO

Que la profesión del Ingeniero Agrónomo comprende múltiples actividades al servicio de sociedad guatemalteca; por lo que la misma debe desempeñarse con responsabilidad, integridad, honestidad y solidaridad gremial.

CONSIDERANDO

Que las atribuciones que desempeña el Ingeniero Agrónomo requieren de un alto grado de exigencia y especialidad, las cuales deben de apegarse a las leyes del país, al interés nacional y gremial.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Colegio de Ingenieros Agrónomos promover, vigilar y defender el ejercicio ético, decoroso y eficiente de la profesión universitaria, así como propiciar y conservar la disciplina entre sus miembros.

CONSIDERANDO

Que los profesionales del Colegio de Ingenieros Agrónomos deben respetar la dignidad humana y

actuar conforme a los principios, conceptos y disposiciones contenidas en el presente Código de Ética,

POR TANTO,

Con base en los Artículos 11, 17, 19 y 21 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto número 72-2001. Así como los Artículos 18, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de los Estatutos del Colegio de Ingenieros Agrónomos, **ACUERDA: APROBAR** el siguiente Código de Ética Profesional del Ingeniero Agrónomo de Guatemala.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito. Los profesionales inscritos en el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, están obligados a cumplir el presente Código de Ética Profesional.

Artículo 2. Objetivo. El presente Código, tiene como objetivo establecer las normas éticas y de conducta que deben observar y cumplir los agremiados del Colegio de Ingenieros Agrónomos.

Artículo 3. Aplicación. Corresponde al Tribunal de Honor del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala la aplicación del presente Código de Ética, para lo cual deberá de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, los Estatutos y Reglamentos del Colegio, conocer las denuncias, instruir averiguación, dictar la resolución e imponer las sanciones respectivas.

Artículo. Los valores como impulsores de cohesión y pertenencia. Los valores son impulsores principales de la actuación de las personas y las organizaciones, son los que otorgan cohesión y sentido de pertenencia y establecen compromisos éticos, entre sus miembros y de la organización con sus clientes y socios. Sirven de guía, de orientación, a sus miembros como deben comportarse. Fortalecen la cohesión de sus miembros. Dan coherencia y alma a la organización.

Artículo 5. Los principios orientan y regulan: Los principios son leyes naturales que son externos a nosotros, que controlan las consecuencias de nuestros actos. Los principios son el conjunto de valores, creencias normas que orientan y regulan. Los principios que guiarán a los agremiados del Colegio de Ingenieros Agrónomos, así como la aplicación e interpretación del presente código son los siguientes.

- a) Honestidad:** El Ingeniero Agrónomos tiene que anteponer la verdad a sus pensamientos, expresiones y acciones. Actuar como se piensa y se siente; estar y actuar bien con los demás y contigo mismo.
- b) Tolerancia:** El agremiado deber respetar los pensamientos y las acciones de otras personas cuando resultan opuestos o distintos a los propios.
- c) Solidaridad:** El Ingeniero Agrónomo debe prestar colaboración mutua entre las personas; mantener el sentimiento que mantiene a las personas unidas en todo momento, sobre todo cuando se vivencia experiencias difíciles en las que no resultan fácil salir.

- d) Justicia:** El Ingeniero Agrónomo debe tener voluntad que implica el reconocimiento de lo que se estima justo y bueno “Es la voluntad constante de dar a cada uno que le corresponde”
- e) Responsabilidad:** El Ingeniero Agrónomo debe cumplir sus obligaciones o poner cuidado y atención en lo que hace y decide.
- f) Lealtad:** El Ingeniero Agrónomo debe demostrar fidelidad ante el Estado, sociedad, gremio y colegas
- g) Transparencia:** El acceso libre a los actos públicos.
- h) Respeto:** El Ingeniero Agrónomo debe reconocer, aceptar, apreciar y valorar las cualidades del prójimo y sus derechos. Es el reconocimiento del valor propio y de los derechos de los individuos y de la sociedad.

CAPÍTULO II

DEBERES Y OBLIGACIONES CON LA SOCIEDAD

Artículo 6. Formación académica. El agremiado del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala debe ser testimonio de la formación académica y científica que lo faculta para el ejercicio de la profesión y debe actuar conforme a los principios establecidos en este Código.

Artículo 7. Deberes. Es deber del Ingeniero Agrónomo poner al servicio de la sociedad sus conocimientos científico-tecnológicos y su capacidad integral para contribuir al desarrollo del país.

Artículo 8. Respeto a la ley. Es deber fundamental de todo agremiado, respetar y hacer respetar el ordenamiento jurídico del país, asimismo velar por el prestigio de su profesión.

Artículo 9. Impacto ambiental. Es deber del Ingeniero Agrónomo en el ejercicio de su profesión considerar, el impacto social, cultural, económico y ambiental.

CAPÍTULO III

DEBERES Y OBLIGACIONES CON EL ESTADO

Artículo 10. Deberes y obligaciones. Es deber del Ingeniero Agrónomo cumplir y velar porque se cumplan las leyes, reglamentos y normativos relacionadas con las áreas agrícolas, pecuarias, forestales, catastrales, ambientales y otras afines que el futuro se incorporen al Colegio de Ingenieros Agrónomos.

Artículo 11. Estudio y solución de problemas nacionales. El Ingeniero Agrónomo debe participar en el estudio y solución de los problemas nacionales y propiciar el mejoramiento integral de los guatemaltecos. Así como auxiliar a la administración pública en el cumplimiento de las disposiciones legales que se relacionen con la profesión

Artículo 12. Desarrollo, innovación y desarrollo. El Ingeniero Agrónomo debe contribuir a la investigación, desarrollo e innovación científico-tecnológica del país.

CAPÍTULO IV

DEBERES Y OBLIGACIONES CON LA FAMILIA

Artículo 13. Honrar padres y sociedad. Es deber y obligación del agremiado, honrar el buen nombre de los padres, su familia y de la sociedad a la que pertenece.

CAPÍTULO V

DEBERES Y OBLIGACIONES CON EL COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS

Artículo 14. Reglamentos, normativos y disposiciones. Cumplir con los Estatutos del Colegio de Ingenieros Agrónomos, reglamentos, normativos y disposiciones que emitan sus órganos de dirección.

Artículo 15. Prestigio del Colegio. El agremiado debe velar por el prestigio del Colegio de Ingenieros Agrónomos y contribuir con su desarrollo.

Artículo 16. Pago de cuotas y compromisos. El agremiado está obligado a cumplir oportunamente con el pago de las cuotas legalmente establecidas y los compromisos asumidos con el Colegio de Ingenieros Agrónomos.

Artículo 17. Calidad del Ingeniero Agrónomo. Denunciar ante el Colegio de Ingenieros Agrónomos a quien se arrogare título académico, área del conocimiento y ejerza la profesión ilegalmente.

Artículo 18. Responsabilidades al ser electos. Cumplir con las atribuciones y responsabilidades que conlleva el ejercicio de los diferentes cargos de elección o designación para representar al Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala.

CAPÍTULO VI

DEBERES CON LAS UNIVERSIDADES

Artículo 19. Autonomía de la Universidad de San Carlos. Velar porque se mantenga incólume y se fortalezca la Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 20. Fines y objetivos de las Universidades. Contribuir con el cumplimiento de los fines y objetivos de las universidades del país.

Artículo 21. La educación superior del País. Proponer recomendaciones para elevar el nivel académico y ampliar la cobertura de la educación superior del País.

Artículo 22. Ética y transparencia. Promover la ética y transparencia en la educación superior del país.

CAPÍTULO VII

DEBERES EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 23. Prestación de servicios. El Ingeniero Agrónomo, debe cumplir a cabalidad con los términos contractuales convenidos en la prestación de servicios relacionados con su profesión, independientemente que la relación contractual sea individual o mediante una persona jurídica.

Artículo 24. Secreto profesional. El Ingeniero Agrónomo tiene la obligación de guardar secreto profesional, de todos los hechos, datos o circunstancias que tengan conocimientos en el ejercicio de su profesión, excepto por aquellos que le sean requeridos de acuerdo con la ley, por autoridad competente o que lo autoricen los interesados.

Artículo 25. Abstención de solicitar comisiones. El Ingeniero Agrónomo deberá mantener una conducta intachable en su actuación profesional, absteniéndose de solicitar o aceptar dádivas, comisiones, pagos, honorarios, bonificaciones, regalías u otros tipos de emolumentos no contempladas en la relación contractual.

Artículo 26. Propiedad intelectual y derechos de autor. El Ingeniero Agrónomo no podrá divulgar o utilizar sin la debida autorización, información, materiales, métodos y procedimientos, características de equipos, productos y servicios que estén protegidos por la propiedad intelectual, derechos de autor, derechos morales, patrimoniales y por contratos que establezcan la obligación legal de guardar secreto profesional.

Artículo 27. Imparcialidad. El Ingeniero Agrónomo debe de actuar con imparcialidad y objetividad en la adjudicación de contratos, concursos de cualquier naturaleza; desempeñe funciones de peritaje, arbitraje, mediación, facilitación y otras inherentes al ejercicio de su profesión.

CAPÍTULO VIII

FALTAS EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

Artículo 28. Injusticia en perjuicio de otro profesional. El Ingeniero Agrónomo, no debe cometer o participar en actos de injusticia en perjuicio de otro profesional, tales como destitución o sustitución del puesto de trabajo, disminución de categoría o salario, aplicación de medidas disciplinarias u otras acciones sin causa justificada que denigren la dignidad y riñan con la ley.

Artículo 29. Usurpación de calidad. No contratar a profesionales que no sean colegiados activos o que usurpen la calidad del Ingeniero Agrónomo.

Artículo 30. Negligencia o malas prácticas en el ejercicio. Incurrir deliberadamente en omisiones, negligencias, impericia o malas prácticas en el ejercicio de su profesión.

Artículo 31. Iniciativas que vulneren la profesión. Promover leyes, normas, resoluciones, dictámenes o cualquier iniciativa que vulneren y menoscaben la profesión y al Colegio de Ingenieros Agrónomos.

Artículo 32. Actuar como testafarro. Actuar como testafarro, en el desempeño de cualquier

cargo o representación ante instituciones u organismos de diferente naturaleza, en el que por mandato legal se exige la calidad de Ingeniero Agrónomo.

Artículo 33. Participar en actos que vulneren el prestigio. Participar en la formación y otorgamiento de títulos profesionales que vulneren o lesionen el prestigio y calidad profesional del Ingeniero Agrónomo.

Artículo 34. Usurpación de calidad. Usurpar calidades, grados, títulos y especialidades que no posee.

Artículo 35. Recursos naturales y ambiente. Promover o realizar acciones que atenten o deterioren el equilibrio ecológico, la biodiversidad, los recursos naturales y ambiente.

CAPÍTULO IX

FALTAS EN PERJUICIO DE LOS COLEGAS

Artículo 36. Demeritar la labor del profesional. Demeritar la labor profesional de los colegas, sin fundamentos técnicos o científicos y sin que se haya agotado el debido proceso.

Artículo 37. Difamar la actuación del profesional. Difamar a través de cualquier medio o emitir juicios adversos sobre la actuación profesional de colegas, que afecten su dignidad y prestigio profesional.

Artículo 38. Calumnia y difamación. Dishonrar el buen nombre y la dignidad del colega a través de la injuria, calumnia y difamación.

Artículo 39. Acciones anti éticas. Reemplazar de sus funciones o prestación de servicios a profesionales, valiéndose de medios anti éticos.

Artículo 40. Actos de corrupción. Participar de manera directa o indirecta en actos de corrupción o actos anómalos tipificados en la legislación del país.

CAPÍTULO X

PROCEDIMIENTO PARA PRESENTAR DENUNCIAS

Artículo 41. Denuncias. La denuncia deberá presentarse directamente ante la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Agrónomos, quien deberá trasladarla al Tribunal de Honor en el término de cuarenta y ocho horas siguientes a la sesión en que haya sido conocida por Junta Directiva.

Artículo 42. Requisitos. La denuncia deberá cumplir como mínimo con los requisitos siguientes:

- a) Nombre (s) y apellido (s) completo (s) de quien presenta la denuncia
- b) Profesión u oficio, número de colegiado en los casos que corresponda.
- c) Exposición detallada de la denuncia
- d) Nombre completo del o los sindicatos y dirección si es posible.
- e) Pruebas que sustenten la denuncia

- f) Dirección del denunciante para recibir notificaciones
- g) Teléfono
- h) Correo electrónico
- i) Firma

Artículo 43. Formación de causa. Si hay lugar a formación de causa, se citará a las partes involucradas para escucharlos y recibir las pruebas de cargo o descargo. Si el denunciado no comparece sin causa justificada, se le declarará en rebeldía y el proceso continuará. Si la denuncia presentada carece de fundamento, se procederá a notificar a Junta Directiva de lo actuado y resuelto, para que se notifique a los interesados.

Artículo 44. Vía conciliatoria. En los casos, en que a juicio del Tribunal de Honor y según la magnitud de la falta, se agotará la vía conciliatoria entre las partes para la solución del conflicto.

Artículo 45. Auxilio legal. El Tribunal de honor, en los casos que considere conveniente, tendrá la facultad para solicitar auxilio legal.

Artículo 46. Plazo para la resolución de denuncias. El Tribunal de Honor conocerá, dictará y notificará la resolución final a Junta Directiva en un plazo no mayor de seis meses.

Artículo 47. Deliberaciones y votaciones. Las deliberaciones y votaciones serán secretas y los acuerdos serán por mayoría de la mitad más uno del total de los miembros presentes.

CAPÍTULO XI

SANCIONES

Artículo 48. Faltas y sanciones. Las faltas y sanciones se harán con base en los artículos 26, 27, 28 , 29 y 30 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y artículos 46, 47, 48, 49, 50 , 51,52,53,54 y 55 de los Estatutos del Colegio de Ingenieros Agrónomos, así como las contenidas en los artículos del presente Código.

Artículo 49. Clases de sanciones. Con base en la Ley de Colegiación Obligatoria las clases de sanción son las siguientes:

a) Sanción pecuniaria. *“la Sanción pecuniaria debe regularse, de acuerdo a la gravedad de la falta, entre un mínimo del equivalente a diez cuotas ordinarias anuales de colegiación y un máximo de cien”.*

El Tribunal de Honor queda facultado para imponer gradualmente las sanciones que corresponda al sancionado y en caso de reincidencia, la sanción será la inmediata superior.”

b) Amonestación privada. Se considera como amonestación privada la llamada de atención que dirija la Junta Directiva por escrito al colegiado que amerite tal situación.

c) Amonestación pública. Es la comunicada por Junta Directiva a todos los miembros del colegio, publicada en el Diario Oficial y en otro órgano de prensa de los de mayor circulación.

d) Suspensión temporal. La suspensión temporal en el ejercicio de su profesión no podrá ser

menor de seis meses ni mayor de dos años.

e) Suspensión definitiva. Conlleva la pérdida de calidad de colegiado activo: *siempre que se relacione con la profesión y la decisión sea tomada por las dos terceras partes de los miembros del Tribunal de Honor y ratificada en Asamblea General, con el voto de por lo menos el diez por ciento del total de colegiados activos.*

Artículo 50. Publicidad de las resoluciones. *“Las resoluciones firmes de amonestación pública, suspensión temporal y suspensión definitiva, deben ser comunicadas por la Junta Directiva, a todos los miembros del Colegio, a las autoridades correspondientes y, además deben publicarse en su parte resolutive, en el Diario Oficial y en otro órgano de prensa de los de mayor circulación, editado en la capital”*

Artículo 51. Apelaciones y ejecución de sanciones. *“Las sanciones acordadas por el Tribunal de Honor son definitivas y únicamente apelables ante la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales, de conformidad con el Reglamento de Apelaciones de dicho órgano”*

Artículo 52. Usurpación de calidad y cooperación con la usurpación. *“El colegio profesional que corresponda, denunciará ante la autoridad correspondiente, a quien se arrogare título académico o ejerciere actos que competen a profesionales universitarios, sin tener título académico o ejerciere actos que competen a profesionales universitarios, sin tener título o habilitación especial, o quien poseyendo título profesional, esté inhabilitado temporal o definitivamente y en consecuencia esté desautorizado para el desempeño de su profesión y la ejerciere. De igual manera se procederá contra el profesional que coopera y preste su nombre, firma o sello, a personas no profesionales” “Las Juntas Directivas, implementarán los mecanismos legales de control y actuarán de oficio en cada caso que sea de su conocimiento”.*

Artículo 53. Información y registro *“Cuando autoridad competente del Organismo Judicial sancionare a un profesional con pena que conlleva inhabilitación, sea ésta temporal o definitiva, lo debe comunicar al colegio respectivo, para su anotación y registro correspondiente. En igual forma se debe proceder cuando se levante la suspensión o se haya cumplido el término de ésta”.*

El Tribunal de Honor del colegio, debe asimismo, conocer del caso y cumplir con las funciones y atribuciones establecidas en el Artículo 19 de la Ley de Colegiación Obligatoria y los estatutos del Colegio de Ingenieros Agrónomos. En ningún caso se sancionará dos veces a un colegiado por el mismo acto. *Para cumplir con su función, el Tribunal de Honor hará para la ejecución de sus resoluciones deberá contar con la colaboración de la Junta Directiva.*

Artículo 54. Rehabilitación. Esta la podrá realizar el Colegio a requerimiento del agremiado sujeto de la sanción, por medio del Tribunal de Honor siempre que hayan prescrito las circunstancias que motivaron la sanción indicadas en el Artículo 26 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y Artículo 49 del presente código.

Artículo 55. Prescripción. La potestad disciplinaria del Tribunal de Honor prescribe a los dos años en que se presentó la denuncia, salvo que se trate de delitos previstos por el derecho penal.

CAPÍTULO XII

CONTROVERSIAS

Artículo 56. Miembro de Junta Directiva denunciado. En el caso que algún integrante de Junta Directiva sea denunciado o sancionado, este se inhibirá de conocer el caso y la resolución si fuera el caso, se emitirá conforme el plazo establecido.

Artículo 57. Miembro del Tribunal de Honor denunciado. En el caso que algún integrante del Tribunal de Honor sea denunciado o sancionado por faltas a la ética, el denunciado se inhibirá de conocer y participar en el caso. El resto del Tribunal de Honor emitirá la resolución en el plazo establecido.

Artículo 58. Parentesco de consanguinidad o afinidad. Ningún miembro del Tribunal de Honor podrá conocer asuntos en los cuales tenga con el encausado parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, relaciones laborales, o interés en las resultas del caso. En tal situación el miembro del Tribunal de Honor se inhibirá de participar.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 59. Continuidad del trámite. Los asuntos que ya estuvieren en conocimiento del Tribunal de Honor, continuarán tramitándose con las disposiciones del Código de Ética Profesional anterior.

CAPÍTULO XIV

INTERPRETACIONES Y MODIFICACIONES

- **Artículo 60. Interpretación del presente Código.** Cualquier duda sobre la interpretación del presente Código de Ética Profesional, será resuelta por el Tribunal de Honor del Colegio de Ingeniero Agrónomos de Guatemala.
- **Artículo 61. Modificación.** El presente Código de Ética Profesional únicamente puede ser modificado por la Asamblea General del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala.

CAPÍTULO XV

RECURSOS FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS

Artículo 62. Recursos financieros y administrativos. La Junta Directiva del CIAG proveerá al Tribunal de Honor de un espacio físico, apoyo financiero y administrativo para el cumplimiento de lo estipulado en el presente código.

CAPÍTULO XVI DEROGATORIA Y VIGENCIA

Artículo 63. Derogatoria. Se deroga el Código de Ética aprobado el 27 de octubre de 1995, así como todas las modificaciones o disposiciones que se opongan al cumplimiento del presente Código.

Artículo 64. Vigencia. El presente Código de Ética Profesional del Ingeniero Agrónomo entra en vigencia al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General.

